

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 001 - 2019-GRJ/GR**

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

La DIRECCIÓN ZONAL JUNIN del PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL, a quien en adelante se le denominará "**AGRO RURAL**", con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. República de Chile N° 350, distrito de Jesús María provincia de Lima, Región Lima, representado por su Director Zonal ING. RICHARD DANIEL MIGUEL JAIMES, identificado con DNI N° 09251150 y designado mediante Resolución Ejecutiva N° 011-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE y de la otra parte, **El Gobierno Regional Junín**, con RUC N° 20486021692, con domicilio legal en Jr. Loreto N° 363, distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín., debidamente representado por el Gobernador Regional, señor VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS, identificado con DNI N° 06466585, que para los fines del presente se le denominará "**GOBIERNO REGIONAL**". A quienes, conjuntamente se les denominará las "**Partes**", en los términos que establecen las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

- 1.1. La Dirección Zonal AGRO RURAL JUNIN, a través de los programas, proyectos y actividades, viene promoviendo y ejecutando las plantaciones forestales con fines de producción y protección, en tierras de las comunidades campesinas y nativas del Perú.
- 1.2. El Programa Presupuestal "0130 Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre", tiene como objetivo general, mejorar la competitividad y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre. Asimismo, a través de la Actividad "5004420 Recuperación de Áreas Forestales Degradadas o Alteradas" se promueve y ejecuta en tierras comunales, la instalación de plantaciones en macizos forestales mayores de 10 hectáreas, con fines productivos, y con la participación de los productores agrarios.
- 1.3. Las Comunidades Campesinas y las Comunidades Nativas son organizaciones legales reconocidas constitucionalmente en el Perú desde el año 1920; asimismo, desde esa misma época, data el tratamiento proteccionista de sus tierras, el cual se mantuvo sin mayores alteraciones por más de setenta años. En el año 1987, se aprobó la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N° 24656) y la Ley de deslinde y titulación del territorio comunal (Ley 24657), dándole así un fuerte impulso al reconocimiento de sus derechos.
- 1.4. En el año 1993, la nueva Constitución Política, manteniendo el reconocimiento de la existencia legal y de la autonomía de las comunidades, recortó el régimen de protección de sus tierras y les reconoció la facultad de disponer libremente de ellas. La modificación se orientaba a permitir a las comunidades campesinas y nativas ejercitar en forma plena, al igual que cualquier propietario de tierras, las facultades del derecho de propiedad, asumiendo que el mantenimiento de la propiedad en forma colectiva era una de las causas de su pobreza.
- 1.5. El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante la Directiva General N° 001-2014-MINAGRI-AGRORURAL-DE, ha establecido las "Normas para Promover Plantaciones Forestales en Tierras Comunales y Privadas, mediante los Viveros Institucionales y de Alta Tecnología de Agro Rural, en cuyo ítem 6.1, señala que: "Promover la suscripción de medios de colaboración como son los convenios con personas jurídicas de derecho público y privado, sean éstas nacionales e internacionales, que tengan intención de colaborar con los objetivos institucionales del Programa, en temas orientados a la protección ambiental con plantación forestal". Asimismo, indica en el ítem 6.2 que: "En el marco de la implementación del objeto de los convenios, AGRO RURAL, podrá aportar plántones forestales en sus diversas especies que sean producidos en los viveros institucionales y de alta tecnología que tiene a cargo. De otro lado, la entidad pública o privada podrá gestionar el apoyo logístico y el intercambio de activos, bienes y/o servicios destinados a la sostenibilidad de la producción



<b>SG - GRJ</b>	
DOC. N°	3476297
EXP N°	2249933

de plántones forestales y/o al mejoramiento de la infraestructura y fortalecimiento institucional". Y en ítem 6.3, dice " Establecer alianzas estratégicas de intervención compartida valorizada no monetizada, con pequeños y medianos agricultores rurales organizados; con la finalidad de instalar los plántones forestales producidos. En este caso el intercambio que se establezca tendrá el siguiente tratamiento: AGRO RURAL, valoriza los plántones que se van a instalar, incluyendo la asistencia técnica, y la otra parte asume los gastos de inversión que demanda la mano de obra, transporte de plántones, protección de las plantaciones y otros gastos y compromisos necesarios para el establecimiento de la plantación.

- 1.6. Mediante OFICIO N°224-2018-GRJ/GRRNGMA, El Gerente Regional de Recursos Naturales del Gobierno Regional Junín, remite la solicitud de suscribir un convenio específico con AGRO RURAL, para la instalación de plantaciones forestales en los Anexos o Centros Poblados de su jurisdicción.

**CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES.**



- 2.1. **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de marzo del 2008 (Segunda Disposición Complementaria), como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.

- 2.2. **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; dicho Gobierno Regional se encuentra incorporado al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



Bajo este contexto, **LAS PARTES** declaran expresamente que dentro del marco de la normativa general y especial que les resulta aplicable, tienen la facultad de celebrar convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga entre sí, a efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos, que conforme a ley les corresponde.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.**



- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general y deroga la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Legislativo N° 997, modificada por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que aprobó la fusión en el Programa AGRO RURAL, de los programas y proyectos MARENASS, PRONAMACHCS, PROABONOS y PROSAAMER.
- Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL.



- Resolución Directoral Ejecutiva N° 267-2015-MINAGRI-DVIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba las "Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que Celebra el Programa De Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL".
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba las "Normas para Promover Plantaciones Forestales en Tierras Comunes y Privadas, mediante los Viveros Institucionales y de Alta Tecnología de AGRO RURAL".
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 038-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que delega a los Directores Zonales de AGRO RURAL, la facultad de suscribir convenios forestales específicos y/o adendas con diferentes entidades públicas y privadas, siempre y cuando irroguen gastos algunos a la Entidad.
- Ordenanza Regional N° 106-2011/GRJ/CR, se declara de interés público regional la creación del Área de Conservación Regional Huaytapallana.
- Decreto Supremo N° 018-2011-MINAM, se establece el Área de Conservación Regional Huaytapallana.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2012-GR-JUNIN/PR, se encarga a la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información; Oficina Regional de Administración y Finanzas y Oficina de Asesoría Jurídica llevar a cabo las coordinaciones que se requieran con la GRRNGMA en el marco de sus respectivas funciones, a efectos de desarrollar las acciones de carácter técnico, administrativo y presupuestal necesarios para la Administración a favor del ACRH



#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.

Establecer mecanismos de mutua colaboración entre AGRO RURAL y GOBIERNO REGIONAL JUNIN, para instalar plantaciones forestales dentro del ámbito de las Comunidades Campesinas de Aychana, Acopalca, Quilcas, Racracalla y Llacsapirca que pertenecen al área de Conservación Regional Huaytapallana, a fin de que, en el mediano y largo plazo, los productores agropecuarios, puedan obtener productos y sub productos forestales maderables y no maderables, para mejorar su calidad de vida, y contribuir a la competitividad forestal del país.



#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

##### 5.1. De AGRO RURAL.

- Facilitar la información sobre las características de apoyo y objetivos del PP0130 Competitividad y Aprovechamientos Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- Informar sobre los beneficios de las plantaciones forestales de producción, precisando la importancia de evaluar la calidad de sitio para las plantaciones y la zonificación territorial.
- Desarrollar el diagnóstico territorial, evaluación de la selección de sitio y georeferenciación de la superficie destinada a la plantación forestal.
- Formular el Plan de Trabajo y la dotación de 10,000 Plantones Forestales para la instalación en el ámbito de las Comunidades Campesinas del Área de Conservación Regional Huaytapallana para la campaña Forestal 2018-2019.
- Formular el Plan de Trabajo y la dotación de 20,000 Plantones Forestales en el ámbito de las Comunidades Campesinas del Área de Conservación Regional Huaytapallana para la campaña Forestal 2019-2020.
- Asistencia técnica en el diseño de plantación, marcado, transporte de plantones forestales, hoyado, abonamiento, plantación y protección perimetral de la plantación.



Cabe mencionar que los aportes de AGRO RURAL, no implican requerimientos de presupuestos adicionales, a los que ya fueron financiados por el PP0130, durante la producción de plántones forestales; sin embargo, con fines valorativos del presente convenio, los aportes de AGRO RURAL, no monetizados, se presentan en el siguiente

Cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. S/	COSTO (No monetizado) S/
1	Plántones de <i>Pinus radiata</i> de calidad	plántones	30,000	1	30,000.00
TOTAL					30,000.00

Queda también establecido que AGRO RURAL, podrá realizar el seguimiento y evaluación de la plantación instalada, hasta su tercer año de edad, para lo cual EL GOBIERNO REGIONAL y los Beneficiarios de la plantación, brindarán las facilidades del caso y acatarán las recomendaciones técnicas que AGRO RURAL realizará de las visitas, a fin de lograr el establecimiento de la plantación.

## 5.2. Del GOBIERNO REGIONAL

- Facilitar la información sobre las tierras forestales y otras de libre disponibilidad para las plantaciones forestales.
- Realizar con AGRO RURAL en el diagnóstico participativo territorial y la apertura de calicatas para la evaluación de suelos.
- Movilidad para el traslado de los plántones forestales, desde el vivero forestal Institucional San Agustín, ubicado en el distrito de San Agustín de Cajas, de la provincia de Huancayo, región Junín; hacia los lugares de plantación, ubicado(s) en las comunidades campesinas del Área de Conservación Regional Huaytapallana.
- Aporte de la mano de obra, para el traslado de los plántones.
- Aporte de la mano de obra, para la instalación de las plantaciones, según el plan de Trabajo e Informe de Calidad de Sitio y Diseño de Plantación, formulados por AGRO RURAL.
- Materiales para la instalación de los cercos perimétricos.
- Aporte de la mano de obra, para la instalación de los cercos perimétricos.
- Suscribir el Acta de Compromiso de protección y mantenimiento de la plantación forestal instalada.

En algunos casos, los aportes de la COMUNIDAD CAMPESINA son NO monetizados y otros monetizados, debiéndose mencionar que por ningún motivo AGRO RURAL, recibirá dinero alguno del GOBIERNO REGIONAL, debiendo el GOBIERNO REGIONAL, administrar sus propios recursos.

En el siguiente Cuadro, se valoriza los aportes del GOBIERNO REGIONAL:

ÍTE M	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U. S/	COSTO (S/)
1	Apoyo en el diagnóstico territorial y calicatas	global	1	60	60.00
2	Movilidad para el transporte de plántones forestales desde el vivero forestal institucional	Global	5	600	3,000.00
3	Mano de obra para la marcación, hoyación y plantación forestal	jornales	200	40	8,000.00
4	Alambre de púas	rollo	70	60	4,200.00

5	Postes de madera	poste	1000	8	8,000.00
6	Mano de Obra para la protección perimetral	jornal	100	40	4,000.00
7	Grapas	kg	50	8	400.00
TOTAL					27,660.00

**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.**

6.1. El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**.

6.2. LAS PARTES acuerdan que todos los gastos que demanden la ejecución e implementación del presente Convenio, se someten a lo establecido en la Cláusula Quinta.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

Por EL GOBIERNO REGIONAL: **Ing. Manuel Hermes Tovar Quispe Especialista en Administración y Gestión de Áreas Naturales ACR- Huaytapallana y domiciliado en Jr. Alejandro O' Deustua N° 964 El Tambo Huancayo.**

Por AGRO RURAL: **Ing. Ana Martina Chipana León Especialista en Gestión Ambiental, de la Agencia Zonal Chupaca Huancayo; domiciliado en Av. Real N°507 El Tambo Huancayo**

Los designados, se responsabilizarán del cumplimiento, seguimiento y monitoreo de las actividades acordadas, debiendo emitir informes dirigidos a las instancias jerárquicas competentes de las partes que suscriben el presente Convenio.

Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.**

8.1. Las Partes convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio – excepto el cambio de Coordinadores Interinstitucionales que tiene su propio procedimiento - se efectuará mediante adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

8.2. Cualquiera de las Partes, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La otra Parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.**

El presente Convenio tendrá vigencia de (02) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN.**

**SUSPENSIÓN:**



- 10.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de las Partes solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- 10.2. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.
- 10.3. El tiempo de suspensión será acordado por todas las Partes y podrá prorrogarse por causa justificada, Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.



**RESOLUCIÓN:**

10.4. Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la(s) Parte(s) perjudicada(s), notifiquen el incumplimiento a la(s) otra(s) Parte(s), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- Mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.



10.5. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

10.6. La suspensión y/o resolución del presente Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN.**

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Específico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES.**

Las PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN.**

De lo establecido en el artículo 77 numeral 77.3 de la Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el mismo podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles, luego de la cual la libre separación surtirá sus efectos.

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.**

La validez del presente Convenio Específico, así como los derechos y obligaciones de las Partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.



- 14.1. En caso surja cualquier reclamo y/o controversia derivadas del presente Convenio, las Partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente en primera instancia, durante los treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción por una de las Partes de una notificación notarial de la otra Parte comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.
- 14.2. En el plazo establecido en el párrafo anterior, las Partes no encuentren solución a la o las desavenencias, diferencias o reclamos que surjan entre las Partes relativos a la interpretación ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente convenio será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
- 14.3. El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en idioma castellano. Las Partes renuncian a la interposición de recursos de apelación al laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 14.4. Las disposiciones de la presente Cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final presente Convenio.
- 14.5. Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN.

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES.

- 16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima del presente Convenio Específico, salvo lo indicado en la Cláusula Decima del mismo.
- 16.2. Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y autorización de LAS PARTES.
- 16.3. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por LAS PARTES durante un período de diez (10) años.
- 16.4. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.



Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (02 ) dos ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Huancayo a los 06 días del mes de mayo del año 2019.



*[Signature]*

**RICHARD DANIEL MIGUEL JAIMES**  
Director Zonal Agro Rural Junín  
**AGRO RURAL**



*[Signature]*

**VLADIMIR ROY CERRON ROJAS**  
Governador Regional de Junín  
**GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 05 JUL 2019

*[Signature]*  
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
**SECRETARIA GENERAL**

